

Las especiales características de la Provincia de Jaén, por sus dimensiones de geografía y población, su nivel socio-cultural, su movimiento asociativo, etc., aconsejan la designación de la misma como ámbito adecuado para llevar a cabo la experiencia piloto arriba mencionada.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara «Provincia Piloto» a la de Jaén, a efectos de una intensiva aplicación experimental de los Planes Nacionales de Prevención, Educación Especial y de Trabajo para deficientes, así como de los principios de normalización, integración, sectorización e individualización en el tratamiento y atención de los deficientes.

Segundo.—Los Organismos responsables de la aplicación de los Planes Nacionales mencionados, así como de la ejecución de normas y acciones destinadas a las personas deficientes, dedicarán a esta experiencia una atención especial mediante la dotación de medios, personales, materiales, técnicos o cualesquiera otros que pudieran requerirse para desarrollarla adecuadamente.

Tercero.—Para fijar el programa de actuaciones y el calendario a seguir, se constituyen los siguientes Organos:

A) En el seno de la Comisión Permanente del Real Patronato, bajo la Presidencia de la misma, una Subcomisión compuesta por:

El Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

El Director general de Acción Social.

El Director general de Salud Pública.

La Secretaria de la Unidad Administradora del Fondo de Protección al Trabajo.

El Director del Servicio Social de Minusválidos del INSERSO.

B) En la Provincia de Jaén, bajo la Presidencia del Gobernador civil de la misma, una Comisión Provincial Delegada del Real Patronato, compuesta de la siguiente forma:

Vicepresidentes:

El Presidente de la Diputación.

Un representante de la Junta de Andalucía.

Vocales:

Los Directores provinciales de:

Educación y Ciencia.

Trabajo y Seguridad Social.

Sanidad y Consumo.

El Subdirector provincial del Servicio de Minusválidos del INSERSO.

Un representante por cada una de las Asociaciones Provinciales de deficientes mentales, físicos y sensoriales.

Un representante de la Federación Andaluza de Asociaciones Pro-subnormales.

C) Podrán incorporarse a los Organos establecidos en los apartados anteriores, aquellas personas que, en razón de su responsabilidad administrativa, de sus conocimientos técnicos o profesionales o de su representatividad, estimen aquéllos necesaria su colaboración.

Cuarto.—Los Organos mencionados en el punto anterior podrán funcionar en pleno o en ponencias y constituir equipos de trabajo por áreas específicas, designando a sus coordinadores o responsables de grupo.

Quinto.—El Secretario general del Real Patronato, de acuerdo con el punto 7.º de la Orden de este Ministerio de la Presidencia de 25 de junio de 1980, podrá solicitar de los diversos Ministerios la adscripción temporal del personal que, en función de sus específicas condiciones, resulte necesario para el adecuado desarrollo del Plan Jaén.

Sexto.—Los Organos mencionados en el punto tercero dispondrán de una plazo de dos meses, a partir de la publicación de la presente Orden, para formular el plan de actuaciones que deberá ser presentado a la aprobación del Real Patronato.

Séptimo.—La experimentación del Plan Jaén se fija en un periodo de cuatro años, a partir del presente, como primero.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de abril de 1982.

RODRIGUEZ INCARTE

Excmos. Sres. Ministros miembros de la Junta de Gobierno y Secretario general del Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**10065** *CORRECCION de errores del Real Decreto 535/1982, de 26 de febrero, por el que se aprueban las bases del contrato que ha de regular las relaciones de toda índole entre el Estado español y la Sociedad a constituir «Minas de Almadén y Arrayanes, S. A.».*

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, del 17 de marzo de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo quinto, línea sexta, donde dice: «731», debe decir: «732».

En la base primera, 1.c), tercera línea, donde dice: «... círculo de veintiocho kilómetros...», debe decir: «... círculo de veinticinco kilómetros...».

En la base segunda, punto cuarto, cuarta línea, donde dice: «... materializado al fondo...», debe decir: «... materializado el fondo...».

En la base decimosexta, apartado primero, donde dice en su primera línea: «Si durante la vigencia del presente contrato...», debe decir: «Si durante la vigencia del contrato...».

En la base decimooctava, apartado primero «infine», donde dice: «... a las bases del presente contrato», debe decir: «... a las presentes bases del contrato».

En la base vigésima primera, tercera línea, donde dice: «... y desarrollo de este contrato», debe decir: «... y desarrollo del contrato».

En la base vigésima segunda, tercera línea, donde dice: «... o cumplimiento del presente contrato», debe decir: «... o cumplimiento del contrato».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**10066** *CORRECCION de errores de la Orden de 6 de marzo de 1982 por la que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Educación y Ciencia.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de fecha 13 de marzo de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la línea segunda del párrafo primero del número tres del artículo veintiséis, donde dice: «... tramitación y supresión ...», debe decir: «... tramitación de los expedientes de creación, transformación o supresión ...».

En la línea primera del párrafo tercero del número uno del artículo veintinueve, donde dice: «... realización ...», debe decir: «... preparación ...».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**10067** *ORDEN de 14 de abril de 1982, de regulación de la campaña de corta de algas para el año 1982.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 28 del Reglamento para recogida, explotación industrial y comercialización de algas de fondo y argazos, aprobado por Orden ministerial de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 157), establece la regulación anual de la corta de algas industrializables.

Dado que tales algas se encuentran en nuestras costas septentrionales y que la explotación y reserva de los campos de algas deben realizarse con carácter conjunto, se ha coordinado la presente campaña con la establecida por la Comunidad Autónoma del País Vasco en las aguas interiores donde ejerce su competencia en materia de pesca, marisqueo y agricultura.

En su consecuencia, visto el correspondiente informe del Instituto Español de Oceanografía y oída la Junta Asesora de Algas,

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de Pesca Marítima, ha tenido a bien regular la campaña de corta de algas del género «Gelidium» y de recogida de algas y argazos del género «Liquen» (Chondrus y Gigartina), para el año 1982, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La corta de algas de fondo del género «Gelidium» se efectuará en base a las autorizaciones vigentes, otorgadas conforme a lo dispuesto en la referida Orden ministerial.

Segunda.—Queda en suspenso la obligación del artículo 26, 1-2.º b) de recogida de algas no industrializables, en base a informe razonado del Instituto Español de Oceanografía.

Tercera.—Las algas del género «Gelidium» que se autorizan extraer durante la presente campaña serán las que en peso húmedo se especifican a continuación para los indicados Distritos Marítimos:

	Toneladas
Avilés ... ..	250
Gijón ... ..	200
Ribadesella ... ..	250
Llanes ... ..	1.200
Requejada ... ..	350
Santoña ... ..	700
<b>Total ... ..</b>	<b>2.950</b>

Cuarta.—La cantidad total recolectada será distribuida por la Asociación Empresarial de Fabricantes de Derivados de Algas entre las Empresas siguientes, en la proporción que se indica:

	Porcentaje
Hispanagar, S. A. ... ..	38,10
Industrias Roko, S. A. ... ..	27,62
Alfredo Valdés García ... ..	12,15
Gomas Marinas, S. A. ... ..	12,60
Optiagar, S. A. ... ..	4,31
Gummagar, S. A. ... ..	3,48
Sanvalle, S. A. ... ..	1,55
Paemi ... ..	0,19

Quinta.—Los medios de personal y material a utilizar en la corta de algas deberán ser revisados e inspeccionados por los correspondientes Comandantes militares de Marina, conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Algas.

Sexta.—La recolección de algas de fondo se efectuará, previa autorización de los Comandantes militares de Marina, ajustándose en todo a lo dispuesto en el Reglamento para la recogida, explotación industrial y comercialización de algas de fondo y argazos.

Séptima.—La campaña de corta de algas del género «Gelidium» se iniciará el 1 de julio y finalizará el 30 de septiembre de 1982.

Octava.—No podrán ser recogidas ni arrancadas las algas y argazos del género «Liquen» (Chondrus y Gigartina), para los fines industriales a que esta Orden se refiere, desde el 31 de octubre de 1982 al 1 de mayo de 1983, por lo que, durante dicho período, no se otorgaran tarjetas de autorización para esta especie.

Novena.—En el ámbito de las Comunidades Autónomas, donde hayan sido traspasadas competencias en la materia que la presente Orden regula, las funciones que se contemplan en las condiciones primera, quinta y sexta serán realizadas por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma, quien comunicará a la Subsecretaría de Pesca Marítima las cantidades totales de algas extraídas en los Distritos Marítimos a fines estadísticos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 14 de abril de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca Marítima y Director general de Ordenación Pesquera.

## Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

**10068** ORDEN de 19 de abril de 1982 sobre plazo de amortización de la línea de crédito oficial «Centros Docentes de Interés Social».

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Por Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de noviembre de 1955 se regularon las condiciones de los créditos a conceder para la financiación de la construcción de «Centros Docentes de Interés Social», señalándose a los mismos un plazo de amortización de treinta años.

Dicho plazo fue fijado atendiendo a un criterio de equiparación con el establecido para la amortización de las cédulas que en aquella época emitía el desaparecido Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, circunstancia que ha dejado de justificarse por consiguiente, ha dejado de justificarse el mantenimiento de aquel criterio.

El actual funcionamiento del crédito oficial y la necesidad de que sus operaciones se sometan a unas condiciones que,

sin perjuicio de la adecuada atención a la financiación de las inversiones; procuren una más racional y eficaz utilización de los recursos, aconsejan modificar el referido plazo de amortización.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Unico.—El plazo máximo de amortización de los préstamos de la línea de crédito oficial «Centros Docentes de Interés Social» será de veinte años, incluido en su caso el período de carencia.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.  
Madrid, 19 de abril de 1982.

GARCIA DIEZ.

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito Oficial e Ilmo. señor Subsecretario de Economía.

**10069** ORDEN de 29 de abril de 1982 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Atún blanco (fresco o refrigerado) .....	03.01.23.1	50.000
	03.01.23.2	50.000
	03.01.27.1	50.000
	03.01.27.2	50.000
	03.01.31.1	50.000
	03.01.31.2	50.000
	03.01.34.1	50.000
	03.01.34.2	50.000
	03.01.85.0	50.000
	03.01.85.6	50.000
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados) .....	03.01.21.1	30.000
	03.01.21.2	30.000
	03.01.22.1	30.000
	03.01.22.2	30.000
	03.01.24.1	30.000
	03.01.24.2	30.000
	03.01.25.1	30.000
	03.01.25.2	30.000
	03.01.26.1	30.000
	03.01.26.2	30.000
	03.01.28.1	30.000
	03.01.28.2	30.000
	03.01.29.1	30.000
	03.01.29.2	30.000
	03.01.30.1	30.000
	03.01.30.2	30.000
03.01.32.1	30.000	
03.01.32.2	30.000	
03.01.34.3	30.000	
03.01.34.9	30.000	
03.01.85.1	30.000	
03.01.85.7	30.000	
Bonitos y afines (frescos o refrigerados) .....	03.01.75.1	10
	03.01.75.2	10
	03.01.85.4	10
	03.01.86.1	10
Sardinias frescas o refrigeradas .....	03.01.37.1	12.000
	03.01.37.2	12.000
	03.01.85.2	12.000
	03.01.85.8	12.000
Anchoa, boquerón y demás engrásidos frescos o refrigerados .....	03.01.64.1	20.000
	03.01.64.2	20.000
	03.01.85.3	20.000
	03.01.85.9	20.000
Atún blanco (congelado) .....	03.01.23.3	50.000
	03.01.27.3	50.000
	03.01.31.3	50.000
	03.01.95.1	50.000